

DECRETO QUE APRUEBA OTORGAR PODER CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de julio de 2016, se aprobó el decreto municipal número D 32/10/16, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento que tiene como finalidad se otorgue poder con todas las facultades generales y las especiales conforme a la ley, a los servidores públicos que en la misma se enuncian, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada de conformidad al numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se otorga Poder General Judicial conforme a los artículos 2206 y 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en relación a lo previsto por el artículo 2554 del Código Civil Federal, y Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, mismos que se nombran a continuación:

Nombre	Cédula
MANUEL BENJAMÍN CONTRERAS NARANJO	200257
JOSÉ NICOLÁS MONTES DE OCA SOLÓRZANO	8789(1)
LUZ ELENA VELÁZQUEZ FAUSTO	3559678
LUIS ROBERTO DÁVILA SÁNCHEZ	113598

El poder se otorga para representar al municipio ante toda clase de autoridades, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer, intentar y desistirse de toda clase de demandas y recursos, inclusive del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, contestar demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebren todo tipo de convenios; promuevan juicios paraprocesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente, para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán con el carácter de representantes del municipio ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas y promuevan todos los recursos que favorezcan al municipio; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran cláusula especial.

El Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, se otorga para representar al municipio dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 692 en sus fracciones II y III; 786, II segundo párrafo; 876, en sus fracciones I, III y VI; y 926 de la Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la REPRESENTACION PATRONAL en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales,

en asuntos laborales en que el municipio sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las audiencias previstas en los artículos 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten, contesten y se desistan de demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas, así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el período conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora; promuevan el Juicio de Amparo; promuevan juicios paraprocesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al municipio. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo al procedimiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio de Guadalajara.

El Poder se otorga con las siguientes limitaciones:

- I. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren; y
- II. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración pública municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Tercero. Se otorga Poder General Judicial conforme a los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en relación al artículo 2554 del Código Civil Federal, para ejercerlo de forma conjunta o separadamente, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, mismos que se nombran a continuación:

	Nombre	Cédula
1	JAVIER DEL PINO JAZO	PEJ 211469
2	OMAR RICARDO BERMÚDEZ RIVAS	6136412
3	FRANCISCO IVÁN RAMÍREZ GUTIÉRREZ	8645644

El poder se otorga para representar al municipio ante toda clase de autoridades de cualquier índole, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, contestar demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebren todo tipo de convenios, promuevan juicios paraprocesales; recusen, articulen y absuelvan posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para comparecer en nombre del municipio ante la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores del Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y otorgar el perdón cuando así proceda; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Se otorga el Poder con las siguientes limitaciones:

- I. No podrá delegar en autorizados las facultades que aquí se le confieren; y
- II. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración pública municipal, pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Cuarto. Se otorga Poder General para Gestionar y Realizar cualquier clase de Trámite Legal o Administrativo conforme a los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del Ayuntamiento de Guadalajara, mismos que se nombran a continuación:

Nombre
JORGE LUIS MAGAÑA MORFIN
JESÚS CRISTÓBAL GONZÁLEZ IÑIGUEZ
ÁNGEL ZIMITRIO CASTELLANOS SÁNCHEZ
MARIO ALONSO JIMÉNEZ
MIGUEL ANTONIO OROZCO PARADA

El poder se otorga para que representen al municipio en los trámites administrativos de recuperación de vehículos ante la Secretaría de Movilidad; Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; Instituto Jalisciense de Asistencia Social, el Centro Vehicular de Devolución inmediata, todos del Gobierno del Estado de Jalisco; y las aseguradoras que se encuentren contratadas por el Municipio de Guadalajara.

El Poder se otorga con las siguientes limitaciones:

- I. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren;
- II. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración pública municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno; y
- III. Deberán enviar un informe mensual a Sindicatura sobre el estatus de los procedimientos en los que ejerzan las facultades aquí conferidas.

Quinto. Se otorga Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, al Funcionario Público adscrito a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que se nombra a continuación:

Nombre	Cédula
ALONDRA ÁLVAREZ AMARAL	PEJ 216058

El poder se otorga para representar al municipio dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 692, en sus fracciones II y III; 786, II párrafo; 876, en sus fracciones I, III y VI; y 926 de la Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la REPRESENTACION PATRONAL en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, en asuntos laborales en que el municipio sea

parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las audiencias previstas en los artículos 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten, contesten y se desistan de demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas, así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el período conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora; promuevan el Juicio de Amparo; promuevan juicios paraprocesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al municipio. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo al procedimiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio de Guadalajara.

Se otorga el Poder con las siguientes limitaciones:

- I. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren;
- II. No tendrán facultades para desistirse de las acciones intentadas que se hagan valer en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara, tampoco tendrán facultades de transigir ni de celebración de convenios; y
- III. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración pública municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Sexto. Se revoca los poderes otorgados en el decreto D 01/02/15 de fecha 1 de octubre de 2015 respecto de los siguientes apoderados:

Nombre	Cédula
MÓNICA ADRIANA SALAZAR LOZA	8340052
SARA MAGALLANES RUIZ	6532693
JORGE ADRIÁN GARCÍA SÁNCHEZ	6310555
ÁNGEL MARTÍNEZ SONORA	5459525
ALFREDO DÍAZ VILLA	113462

Nombre	Cédula
FREDI ISRAEL LARIOS VELIZ	5709469
SERGIO FRANCISCO VIRAMONTES JUÁREZ	8883(1)-2
ABEL LÓPEZ GUZMÁN	3191108
EVELIN FABIOLA ESPINOZA LEDEZMA	116165
ISELA PRADO ARENAS	112680
JORGE ADRIÁN GARCÍA SÁNCHEZ	6310555
JOSÉ DAVID GALVÁN ALDANA	115141
NIDIA PATRICIA GÓMEZ ESPINOZA	4535076

Séptimo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento del presente decreto.

Octavo. Notifíquese el presente decreto a quienes se les otorga Poder General y Poder Especial, objeto de la iniciativa, así como a los titulares de las Direcciones en que se encuentren adscritos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Primero. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal, pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Segundo. De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asimismo, con lo indicado en el artículo 6 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 28 de julio de 2016, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL